



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

R.S. 600291  
**LXVIII LEGISLATURA**  
**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;**  
**02 DE JUNIO DE 2022.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**PALACIO DE GOBIERNO.**  
**P R E S E N T E.**

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el día 02 de junio del año en curso, emitieron el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Artículo Único:** Esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y a la Secretaria General de Gobierno, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, doten a sus unidades de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, de recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones establecidas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, de acuerdo con el presupuesto que les fue asignado para el Ejercicio Fiscal 2022.

Se comunica el presente resolutivo, para su conocimiento.

**A T E N T A M E N T E.**  
**POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

*[Firma]*  
**C. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.**  
**DIPUTADA PRESIDENTA.**

*[Firma]*  
**C. FABIOLA RICCI DIESTEL.**  
**DIPUTADA PROSECRETARIA**  
**EN FUNCIONES DE SECRETARIA.**

C.c.p. Archivo

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
**DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO**  
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

**02 JUN. 2022**

HORA: *15:40* SUJETO A REVISIÓN

**CHIAPAS**  
*de Corazón* **RECIBIDO**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

**La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que una grave problemática a la que se enfrenta nuestro país es la desaparición de personas; la cual tiene diversas modalidades que, en todos los casos lacera a toda la sociedad. Así, la desaparición forzada de personas es un crimen de lesa humanidad, con el que se producen graves violaciones de derechos humanos y se entiende como el arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad, cometida por agentes del Estado, o por personas o grupos de personas, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la Ley.

De conformidad con las estadísticas del Secretariado Nacional Ejecutivo de Seguridad Pública; en nuestro México, las cifras negras en materia de desaparición de personas van en aumento año con año, lo que genera una enorme preocupación en la ciudadanía y que por supuesto, hace necesaria la intervención de todos los órdenes de gobierno para atender esta problemática. Entre ellos se refleja la necesidad de tener marcos jurídicos eficaces, para la inmediata atención y solución de dicho delito.

Derivado de lo anterior, el Diario Oficial de la Federación publicó pasado el 17 de noviembre de 2017, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Esta Ley General establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

De la misma forma, en nuestra entidad contamos con la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas; la cual determina en su artículo 13 que corresponderá a la Fiscalía, la investigación, persecución y sanción de los delitos de desaparición forzada de personas, la cometida por particulares en la materia y de los delitos vinculados con la desaparición de personas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

En el mismo tenor, al citada Ley local crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, para determinar, ejecutar y dar seguimiento de las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado de Chiapas.

Así, cuando la Comisión Estatal de Búsqueda, tenga noticia o reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato. Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía, cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

De lo anterior se desprende que ambos organismos la Fiscalía y la Comisión, tienen competencia para realizar la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas; sin embargo, para esto se requiere de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de estas funciones.

Por ello, es menester que esta Soberanía en estricto respeto a las competencias de la División de Poderes, realice este respetuoso exhorto a la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus competencias y facultades creen cada uno, una unidad de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, en la que dichas unidades cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones estipuladas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, Pleno el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Artículo Único:** Esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y a la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, doten a sus unidades de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, de recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones establecidas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, de acuerdo con el presupuesto que les fue asignado para el Ejercicio Fiscal 2022.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández", del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 02 días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

D. P.



**C. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.**

H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. S.

**C. FABIOLA RICCI DIESTEL.**

La presente foja de firmas corresponde al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y a la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, doten a sus unidades de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, de recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones establecidas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, de acuerdo con el presupuesto que les fue asignado para el Ejercicio Fiscal 2022.